

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.481

LEY 4481

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4481

Ley 4481

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a
la Dirección General
de Escuelas y a
la Municipalidad
de Pehuajó para que permuten los lotes de terreno que a continuación se expresan: Un terreno de propiedad escolar, ubicado en la planta urbana de Pehuajó , que mide cuarenta metros de frente por cuarenta metros de fondo, que forma parte del terreno ocupado actualmente por el local de la escuela número 2 de ese partido; por dos terrenos de propiedad municipal, de mil metros cuadrados cada uno, ubicados en las manzanas 45 y 55 y que miden veinticinco metros de frente por cuarenta de fondo, cada uno.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente a
la Municipalidad
de Pehuajó para donar al Gobierno de
la Nación
con destino a la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de la citada ciudad de Pehuajó , el terreno que por el artículo anterior recibirá de
la Dirección General
por la permuta que en él se autoriza.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4481. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).